

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00264. Montería, jueves cuatro (04) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.



JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Expediente: **23-001-33-33-002-2018-00264.**

Demandante: **RICAUTE MARTINEZ FABRA**

Demandado: **MUNICIPIO DE CERETE.**

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el señor RICAUTE MARTINEZ FABRA, presentó por intermedio de apoderado, demanda contra, MUNICIPIO DE CERETE, solicitando **el retiro de la demanda.**

El cuatro (04) de Octubre del 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, jueves 04 de Octubre del 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,



CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00280, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 27 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 30 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00280

Demandante: Disladeth María Angulo Morelo.

Demandado: Departamento de Córdoba - Comisión Nacional del Servicio Civil.

La señora Disladeth María Angulo Morelo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba y de la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00399. Montería, jueves cuatro (4) de octubre del año dos mil diecisiete (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de sentencia y constancia de ejecutoria Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00399
DEMANDANTE	Carmen Montes Ortiz
DEMANDADO	Departamento de Cordoba
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 300 del plenario solicita la expedición de copia autentica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 23 de agosto del 2018 y con su respectiva constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria ..."*

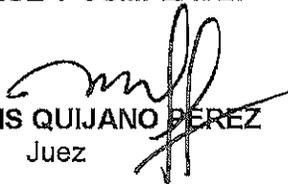
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- 1.1.2. 2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE copia autentica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 23 de agosto del 2018 y con su respectiva constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo.

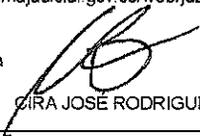
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

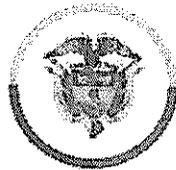
La Secretaria


GÉRALDO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00300, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00300

Demandante: Germanía Machado Fabra.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM.

La señora Germanía Machado Fabra presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00502. Montería, jueves cuatro (4) de octubre del año dos mil diecisiete (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de sentencia y constancia de ejecutoria Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00502
DEMANDANTE	Neris Cañavera Miranda
DEMANDADO	Municipio de Montería
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 259 del plenario solicita la expedición de copia con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 30 de agosto del 2018 y con su respectiva constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria ..."*

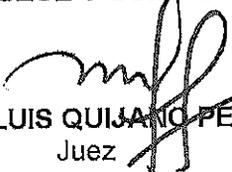
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE** copia con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 30 de agosto del 2018 y con su respectiva constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Simple
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00240
Demandante: Sebastián Aristizabal Ortiz
Demandado: Municipio de Sahagún

Se procede a corregir numeral 7 de auto admisorio adiado jueves trece (13) de septiembre de 2018, en donde se reconoció personería como apoderado de la parte demandante al doctor Leonardo Alonso González, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el poder conferido por el señor Sebastián Aristizabal Ortiz, quien obra como demandante dentro del asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Sahagún, el despacho avizora, que a folio 53 del plenario, la apoderada de la parte demandante es la doctora Angélica Leana Sandoval Campo.

Ahora bien, se dispondrá la corrección del numeral 7 de la providencia mencionada, en el sentido de reconocer personería como apoderado de la parte demandante a la doctora Angélica Leana Sandoval Campo identificada con C.C N°. 1.100.624.623 y T.P 285.884 del C.S. de la J.

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: Corregir el numeral 7° del auto de 13 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

“Reconózcasele personería a la doctora Angélica Leana Sandoval Campo, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 05 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00244, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 52 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente 23-001-33-33-002-2018-00244

Demandante: Marenis Edith Machado Vidal.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM.

La señora Marenis Edith Machado Vidal presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00273

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandante: RICARDO ARNULFO COLORADO RODRIGUEZ

Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

El señor RICARDO ARNULFO COLORADO RODRIGUEZ, a través de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento en contra del NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

En la anterior demanda, el libelista también solicitó la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado.

En virtud de lo que se ha expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233, inciso 2°, del C.P.A.C.A., el Juzgado;

RESUELVE:

1. Córrese traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No 0367 del 20 de enero de 2016, mediante el cual la Nación Ministerio De Defensa - Ejército Nacional, retiró al demandante del servicio activo de las fuerzas militares, a fin de que la entidad demandada, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella.
2. Notifíquese el presente auto mediante mensaje dirigido al buzón electrónico proporcionado por la parte demandada para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 5 DE OCTUBRE de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015 00409
DEMANDANTE		ALI EMILSON RODRIGUEZ PINEDA
DEMANDADO		CREMIL – NACION MIN DEFENSA EJERCITO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **27 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE por contestada la demanda de forma extemporánea.

2.4. TENGASE al Dr LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, como apoderado judicial de la entidad NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
 Montería, OCTUBRE 5 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_02-administrativo-de-monteria

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando de la propuesta de conciliación presentada por las partes. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00498
Demandante: ROBERTO RANGEL CARABALLO
Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

De la propuesta de conciliación presentada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, octubre 5 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013 00268
DEMANDANTE	MARIA MESTRA LEÓN Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y OTROS
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente posesionar el curador ad litem designado mediante auto del 12 de septiembre de 2016 (f 240), para representar a los señores FRANKLIN DARÍO LUNA TAMARA Y BERNARDO SANCHEZ GOMEZ, al cual le fue comunicado la designación, sin que haya comparecido al proceso.

De otro lado, EL Dr LUIS JOSIAS FUENTES CABRALES, mediante escrito obrante a folio 249, manifestó que designa a la doctora VANESA DEL CARMEN ALDANA, como apoderada sustitutas de los demandantes.

Posteriormente, mediante escrito visible a folio 255, la apoderada sustituta manifiesta que renuncia al poder de sustitución.

Y finalmente, el 20 de septiembre de 2017, la apoderada judicial sustituta manifiesta al Juzgado que se retracta de la renuncia del poder.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Observa el Juzgado que, pese a habersele comunicado mediante Oficio No 2016-634 del 26 de septiembre de 2016, el Curador Ad Litem designado, Dr RICARDO RODRIGUEZ GARCIA, no se ha comparecido al Juzgado a tomar posesión del cargo, por lo cual se hace necesario requerirlo con dicho fin, poniéndole de presente la sanción establecida en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

2.2 De otro lado, pone de presente la Dr VANESA DEL CARMEN ALDANA, quien fuera designada por el apoderado demandante doctor LUIS JOCIAS FUENTES CABRALES, como apoderada sustituta, el fallecimiento de este (f 257).

Así las cosas, siguiendo el principio de que lo accesorio sigue a lo principal, al terminar el mandato por muerte del apoderado principal, la sustitución de poder también queda sin efecto de manera inmediata.

Lo anterior, es razón suficiente, primero, para reconocer personería a la doctora VANESA DEL CARMEN ALDANA CAUSIL, como apoderada sustituta conforme al poder visible a folio 249, hasta el día 16 de mayo de 2017. Segundo, para abstenerse el Juzgado de dar trámite a los escritos de folios 255, mediante el cual la Dra Aldana Causil renuncia al poder; y el de folio 256, mediante el cual se retracta de la renuncia al poder de sustitución, por cuanto como quiera que el apoderado principal Dr LUIS JOCIAS FUENTES CABRALES, falleció el día 16 de mayo de 2017, quiere decir esto, que de forma automática el poder de sustitución quedó sin efectos, en consecuencia, la petente los días 2 de junio y 20 de septiembre de 2017, fecha en que presentó las peticiones, ya no tenía facultades para intervenir en el proceso.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. REQUIERASE al Dr RICARDO RODRIGUEZ GARCIA, en calidad de Curador Ad Litem designado dentro del presente asunto, para que se sirva tomar posesión del cargo para el cual fue designado, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

2.2 . TENGASE a la Dra VANESA DEL CARMEN ALDANA CAUSIL, como apoderado judicial sustituto de los demandantes, hasta el día 16 de mayo de 2017, fecha de fallecimiento del apoderado principal. .

2.3 ABSTENGASE el Juzgado de dar trámite a las peticiones formuladas por la Dra. VANESA DEL CARMEN ALDANA CAUSIL, el día 2 de junio y 20 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2.4 REQUIERASE a los demandantes, con el fin de que se sirvan designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, OCTUBRE 5 de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

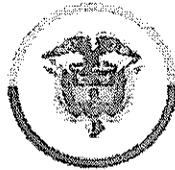
La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00277, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 44 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00277

Demandante: Hernan Antonio Oyola Oviedo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

El señor Hernan Antonio Oyola Oviedo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

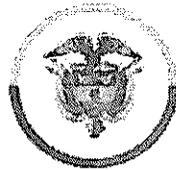
La secretaria,


GÉRALDO RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00297, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 49 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00297

Demandante: Martiris Del Carmen Zurique Jiménez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

La señora Martiris Del Carmen Zurique Jiménez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

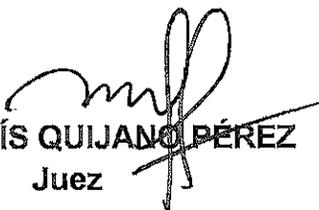
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

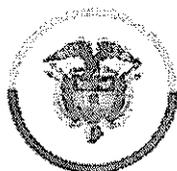
La secretaria,


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00299, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 53 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00299

Demandante: Cosme Suarez Aguilera

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

El señor Cosme Suarez Aguilera presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

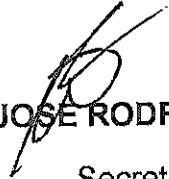
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

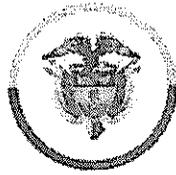


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00298, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 24 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00298

Demandante: María del Rosario Valoyes Calderin

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

La señora María del Rosario Valoyes Calderin presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

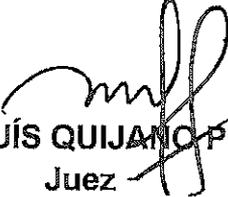
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00278, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 27 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00278

Demandante: Yaneth Del Socorro Domínguez Pérez.

Demandado: Departamento de Córdoba - Comisión Nacional del Servicio Civil.

La señora Yaneth Del Socorro Domínguez Pérez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

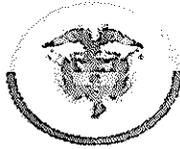
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, jueves cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación directa.

Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00139

Demandante: Diosana María Manchego Rojas y otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante en contra del auto calendado 17 de septiembre de 2018 (f. 727), mediante el cual se decidió rechazar la solicitud de reprogramación de la audiencia de conciliación, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. La providencia recurrida

Esta unidad judicial, mediante auto de fecha 17 de septiembre del actual calendario, dispuso el rechazo de la solicitud de reprogramación de la audiencia de conciliación, prevista en el art. 192 del C.P.A.C.A., considerando que la incapacidad presentada por el apoderado del señor Víctor Petro Rodríguez no tenía el efecto de lograr una reprogramación de la audiencia, sino de librarlo de las consecuencias pecuniarias de la inasistencia, amén de las inconsistencias que presentaba las certificaciones médicas aportadas.

2. Los fundamentos del recurso

Mediante memorial presentado por el solicitante el día 20 de septiembre siguiente, se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en la cual anotó que la audiencia de conciliación había tenido una duración de tres (03) minutos, lo cual consideró violatorio de su derecho al debido proceso.

Frente a las inconsistencias de las certificaciones médicas, puestas en conocimiento por el Juzgado en el auto recurrido, manifestó que si bien la orden médica es de fecha 15 de agosto de 2018, día en que asistió a la unidad de urgencias, la incapacidad no la solicitó ese mismo día pues consideró que al ser profesional independiente no consideró exigir dicha incapacidad.

Finalmente reiteró como violatorio a su derecho, el escaso tiempo que demoró la audiencia de conciliación, pues a su modo de ver, debió el despacho esperar un tiempo razonable para la concurrencia de las partes, y por ello solicita que se revoque el auto y se re programe la susodicha diligencia.

3. Traslado del recurso

Mediante traslado secretarial de fecha 24 de septiembre de 2018, el Juzgado puso en conocimiento del recurso interpuesto a la parte demandante, quien a través de su apoderado, en fecha de 26 siguiente, solicitó al Juzgado no acceder a lo pedido por el apoderado de la demandada, aduciendo que la parte apelante asume la carga de asistir puntualmente a la audiencia de conciliación, pues tiene conocimiento que de no hacerlo, el Juez está facultado para declarar desierto el recurso.

Frente a las incapacidades médicas presentadas por el recurrente, indicó: *"el apelante sabía que tenía la obligación de asistir a la diligencia de conciliación el 16 de agosto a las 3:00 pm y sabía de su incapacidad desde el día anterior a la audiencia, entonces tuvo la oportunidad allegar los documentos que justificaran su inasistencia antes del 16 de septiembre de 2018 (sic) a las 3 pm fecha y hora de la diligencia, con el estado actual de las comunicaciones tal omisión no es aceptable, menos aun cuando reconoce que asistió (...) o sea que además de conocer previamente la fecha de la audiencia y su incapacidad, consideró el apelante que estaba apto para asistir a la diligencia y tanto es así que asistió, pero que llegó tarde a la cita, sin explicar porque. Así las cosas el abogado apelante para el 16 de agosto a las 3pm ya no estaba ante un hecho irresistible, porque de hecho pudo dirigirse a la sede del juzgado, en esa fecha y hora, solo que llegó tarde sin que eso tenga nexos con su percance de salud"*.

También rechaza el apoderado demandante que las incapacidades médicas presentadas no respetaran lo previsto en la Resolución No. 1995 de 1999, relativo al manejo y oportunidad en la expedición de las historias clínicas.

Por lo anotado, solicita este apoderado, que no se acceda a lo solicitado en el recurso interpuesto.

4. El Juzgado no repondrá la providencia atacada

Pese a los argumentos presentados por la parte actora, el Juzgado mantendrá incólume la decisión adoptada.

De conformidad con los argumentos expuestos por el abogado recurrente Pedro Nel Quintero Villareal, no encuentra el Juzgado motivos que modifiquen la decisión adoptada, pues como se expuso en el auto atacado, la presentación de excusas con posterioridad a la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el art. 192 del C.P.A.C.A., no tiene la virtualidad de repetirla sino de librarse de las consecuencias o sanciones económicas por la inasistencia.

Es de anotar, que el Consejo de Estado, al resolver una tutela interpuesta por la parte apelante de una sentencia adversa en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que consideró violados sus derechos por la falta de reprogramación de la audiencia del art. 192 del C.P.A.C.A., indicó:

"En el presente caso, se debe establecer si de los hechos expuestos por la Universidad tutelante se deriva una vulneración a los derechos fundamentales alegados, para lo cual se procede a estudiar, principalmente, si la autoridad judicial tutelada incurrió en defecto procedimental por exceso

ritual manifiesto al no recibir a la apoderada del ente universitario en la diligencia de conciliación por llegar cinco minutos después de dar inicio a la misma, cuando aún las partes no habían suscrito el acta, lo que condujo a declarar desierto el recurso de apelación.

(...)

En el caso *sub examine*, se tiene que una vez proferida la sentencia de 21 de noviembre de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Montería, que accedió a las pretensiones de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se promovió contra la Universidad de Córdoba, esta interpuso recurso de apelación, por lo que se fijó audiencia de conciliación para el 31 de marzo de 2015 a las 3:00 PM, la cual fue aplazada por auto de 17 de febrero de 2015, que fijó como nueva fecha el 8 de abril de 2015 a las 3:00 p.m.

Del acta y el audio de la audiencia de conciliación que obran a folios 315 a 317 del expediente, se observa que la titular del Juzgado demandado dejó constancia de la inasistencia de la apoderada de la parte demandada y, por tanto, declaró desierto el recurso de apelación y ordenó la terminación y el consecuente archivo del proceso. También se encuentra a folio 318 del expediente la constancia del 8 de abril de 2015, de la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo de Montería, que señala lo siguiente:

"Se deja constancia de que el día 08 de abril de 2015, a las 3:01 p.m. se dio inicio a la audiencia de conciliación de recurso de apelación, programadas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo en número 23-001-33-33-002-2013-00267, demandante. Sandra Jimena Jiménez Álvarez, demandado: Universidad de Córdoba, diligencia que culminó declarándose desierto el recurso por inasistencia de la parte recurrente a las 3:04 p.m, hora en la que se cerró el video de la audiencia. Siendo las 3:05 p.m. la apoderada de la parte demandada doctora Olga patricia Cavadía Sierra se hizo presente a la sala de audiencias cuando la diligencia ya había cerrado y se estaban imprimiendo las actas para ser firmadas por quienes intervinieron en la audiencia, es decir la Juez, la secretaria, el apoderado de la parte demandante y la Agencia del Ministerio Público quienes para el efecto de las firmas de dichas actas aún se encontraban en la Sala"

Con fundamento en lo anterior, para analizar si del proceder observado por el Juzgado demandado durante el trámite de la audiencia de conciliación se derivó una vulneración al debido proceso de la Universidad tutelante, es preciso tener en cuenta las normas que rigen dicha audiencia, puesto que es el contenido del ordenamiento y la observancia de los postulados constitucionales que lo integran el punto de referencia que indica al juez de tutela si se presentó o no una infracción a tal derecho fundamental.

En este orden de ideas, para dar solución a dicho cuestionamiento, resulta pertinente resaltar que el artículo 192 del CPACA señala lo relativo a la audiencia de conciliación antes de la concesión del recurso de apelación. Dicho artículo, en su inciso 4, establece lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento."

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (Negrillas de la Sala)

Asimismo, el artículo 107 del Código General del Proceso señala que *"las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes"* y que *"las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia"*.

En este contexto es del caso recordar que el modelo asumido por la Ley 1437 de 2011 se caracteriza por la existencia de audiencias con carácter preclusivo, con objetivos precisos, fundamentadas en el ejercicio de responsabilidades procesales de las partes y la definición de consecuencias jurídico-procesales frente al incumplimiento de esas cargas.

Así las cosas, en el caso *sub examine* se destaca que la apoderada de la Universidad no se presentó de manera puntual a la hora señalada para dar inicio a la audiencia de conciliación (3:00 p.m.), por lo que en aplicación del citado artículo 107 del CGP, a las 3:01 p.m. la titular del Juzgado dio inicio a la diligencia con quienes se encontraban presentes.

En este sentido, de la certificación transcrita se observa que la apoderada se presentó en la sala de audiencias a las 3:05 p.m., esto es, después de terminarse la audiencia, cuando inclusive, ya se había cerrado el video y se estaban imprimiendo las actas. Por tanto, el hecho de que aún se encontraran en la sala quienes intervinieron en la audiencia, no se traduce en que la audiencia estuviera aún abierta.

Entonces, no se advierte alguna irregularidad por parte de la autoridad judicial demandada al no acceder a la solicitud de la apoderada de tener en cuenta sus argumentos para decidir los recursos contra las providencias que fueron proferidas al interior de la audiencia."¹

De conformidad con lo expuesto, para el Juzgado no existen razones que permitan inferir que existió una violación al debido proceso para la parte apelante, por no esperarla durante un "tiempo razonable", dado que la fecha y hora para iniciar las diligencias fueron comunicadas de manera oportuna, de tal suerte que era responsabilidad del togado, sujetarse a sus deberes como representante de la parte apelante y presentarse de manera puntual en la hora indicada para la celebración de la audiencia, más si era de su conocimiento las consecuencias que la desatención a ese deber traería para la parte que representa. Por lo tanto, el Juzgado no repondrá la providencia atacada.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 23001-23-33-000-2015-00147-017

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado del señor Víctor Petro Rodríguez interpone el recurso de apelación en subsidio del de reposición, el juzgado no le dará trámite pues el auto que niega la reprogramación de una audiencia no es apelable, recordando que en ésta jurisdicción sólo son objeto de apelación las sentencias y los autos enlistados en el artículo 243 del C.P.A.C.A., lista de la cual no hace dicho auto.

En efecto, dispone la mencionada norma:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

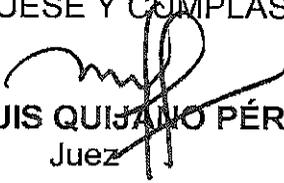
III.RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto de 17 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

TERCERO.- Ejecutoriado este proveído, continúese el trámite del proceso.

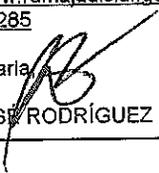
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 1 de OCTUBRE de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/285>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00262. Montería, jueves cuatro (04) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Expediente: **23-001-33-33-002-2018-00262.**
Demandante: **RUGERO RAFAEL ROSSO GALEANO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CERETE.**

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el señor **RUGERO RAFAEL ROSSO GALEANO**, presentó por intermedio de apoderado, demanda contra, **MUNICIPIO DE CERETE**, solicitando **el retiro de la demanda.**

El cuatro (04) de Octubre del 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

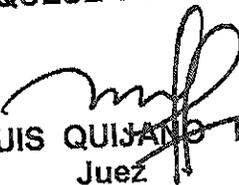
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

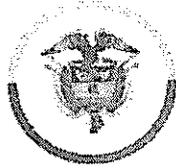

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, jueves 04 de Octubre del 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves cuatro (04) de Octubre dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA.
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2012- 00278
DEMANDANTE	Pablo Francisco Morales y Otros.
DEMANDADO	Nación –Min Educación-Policía Nacional.
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y EXPIDASE 2 JUEGOS DE COPIAS AUTÉNTICAS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO CON CONSTANCIA DE SER PRIMERAS COPIAS, Y COPIAS AUTÉNTICAS DE LOS PODERES OTORGADOS POR LOS ACTORES CON CONSTANCIA DE NO HABER SIDO REVOCADOS.

1º VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del pasado veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se decidió acceder a las pretensiones presentada por la parte accionante, decisión que en oportunidad fue impugnada por el apoderado de la parte demandada.

1.1 El despacho concedió la impugnación del fallo ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, por lo que se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la providencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

1.3 El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 12 de septiembre de 2018 solicita expedición de copias auténticas de sentencia de primera y segunda instancia y su constancia de ejecutoria, que presten mérito ejecutivo con constancia de ser primera copia, además copias auténticas de los poderes otorgados por los actores con la constancia de no haber sido revocados y estar vigentes.

1.4 Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes. 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."

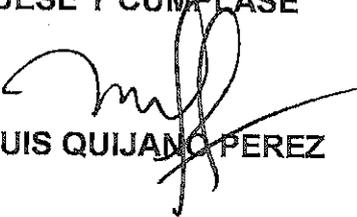
1.5 En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE** 2 juegos de **COPIA AUTÉNTICA** de sentencia de primera y segunda instancia y su constancia de ejecutoria, que presten mérito ejecutivo con constancia de ser primera copia, además copias auténticas de los poderes otorgados por los actores con la constancia de no haber sido revocados y estar vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

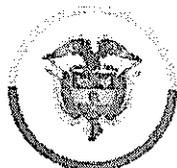
Montería, Viernes 05 de Octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaría, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00077. Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 110 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procedió a decidir sobre la admisión de la subsanación presentada por Richard Manuel Villera Toledo y Otros en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 138 de la ley 1437 de 2011 señala que " toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso, o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño".

En relación con la disposición anterior, la parte actora interpuso ante esta judicatura demanda del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo no es visible en el libelo de la demanda la petición expresa de la nulidad del acto administrativo que se pretende, propio e imprescindible del medio de control instaurado.

En efecto, el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 en el numeral 2 señala que " toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Si bien la parte accionante subsanó los defectos anotados en el auto de fecha 31 de mayo de 2018, en el presente asunto no se cumple a cabalidad con lo antes señalado por lo tanto se siguen evidenciando falencias formales que imposibilitan su admisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

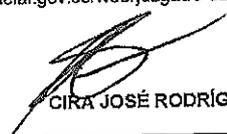
1. **INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 05 de OCTUBRE del año 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015.00089. Montería, jueves cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora, mediante escrito presentado el 28 de septiembre del cursante desiste de la prueba tendiente a obtener la investigación disciplinaria, decretada en audiencia inicial. Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación directa.

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00089.

Demandante: José Tomás Vertel de la Rosa y otro

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante desiste de la prueba documental tendiente a obtener copia de la investigación disciplinaria iniciada a causa del fallecimiento del señor Jerónimo Vertel de la Rosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. que indica que “las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado”, el Juzgado accederá a la petición y aceptará el desistimiento de la prueba realizado por la apoderada de la parte demandante.

No obstante, siendo que aún no se recauda la prueba tendiente a requerir al Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional para que allegue a este Juzgado copia del expediente prestacional por muerte del señor Jerónimo Vertel de la Rosa, con C.C. 1.067.904.976 y el certificado de pago de la resolución de reconocimiento de prestaciones sociales y seguro de vida, se ordenará requerir a dicho funcionario para que remita lo solicitado, en un término que no supere los diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

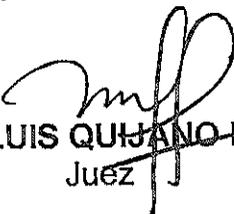
En mérito de lo expuesto, se

III RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento de la prueba documental tendiente a obtener copia de la investigación disciplinaria iniciada a causa del fallecimiento del señor Jerónimo Vertel de la Rosa, realizada por la señora apoderada de la parte demandante.
2. Requiérase al Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional para que allegue a este Juzgado copia del expediente prestacional por muerte del señor Jerónimo Vertel de la Rosa, con C.C. 1.067.904.976 y el certificado de pago de la resolución de reconocimiento de prestaciones sociales y seguro de vida. Para remitir lo solicitado, se le otorga al señor Director de Prestaciones

Sociales de la Armada Nacional un término que no supere los diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 5 de OCTUBRE de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/285>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00278, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 27 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00278

Demandante: Yaneth Del Socorro Domínguez Pérez.

Demandado: Departamento de Córdoba - Comisión Nacional del Servicio Civil.

La señora Yaneth Del Socorro Domínguez Pérez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

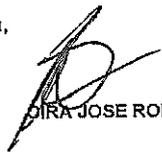

JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


DIANA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00279, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 27 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 42 folios y (4) copia de traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00279

Demandante: Margoth Olivares de Alba.

Demandado: Colpensiones.

La señora Margoth Olivares de Alba presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Colpensiones o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Francisco Javier Arteaga Barboza, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00301, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
Unidad Administrativa Especial de la Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00301

Demandante: Sergio Enrique Ramos Álvarez.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM.

La señora Yaneth Del Socorro Domínguez Pérez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

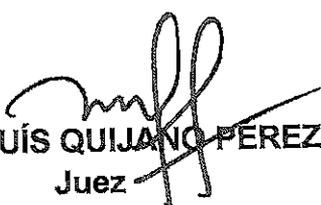
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00276, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00276

Demandante: Vianis Concepción Ensuncho Díaz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

La señora Vianis Concepción Ensuncho Díaz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00284, Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 03 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 32 folios y (3) copia de traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00284

Demandante: Eligio José Zarante Cárdenas.

Demandado: Departamento de Córdoba - Comisión Nacional del Servicio Civil.

El señor Eligio José Zarante Cárdenas presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba y de la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

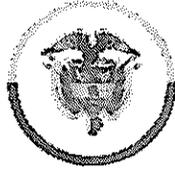
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00453

Demandante: Ruby del Carmen Fuentes Arroyo

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

A folios 123 a 125 del cuaderno principal, el apoderado de la señora Ruby del Carmen Fuentes Arroyo solicitó la corrección de las sentencias de fechas 24 de noviembre de 2015 y 5 de octubre de 2017, proferidas por este Juzgado y por el Tribunal Administrativo de Córdoba, respectivamente, puesto que la pensión de jubilación se ordenó reliquidar con el 75% de las sumas devengadas en el último año de servicio comprendido entre el 11 de agosto de 2010 y el 10 de agosto de 2011 y no entre el 31 de enero de 2007 y el 31 de enero de 2008, que de acuerdo con las pruebas aportadas corresponde a aquel.

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente, se advierte que no existe ningún medio probatorio que permita determinar que el último año de servicio de la señora Ruby del Carmen Fuentes Arroyo estuvo comprendido desde el 31 de enero de 2007 hasta el 31 de enero de 2008 y no desde el 10 de agosto de 2010 hasta el 10 de agosto de 2011 como se determinó en las sentencias de fechas 24 de noviembre de 2015 y 5 de octubre de 2017, razón por la que se accederá a la corrección solicitada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

No corregir las sentencias de fechas 24 de noviembre de 2015 y 5 de octubre de 2017, proferidas por este Juzgado y por el Tribunal Administrativo de Córdoba, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 5 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00076. Montería, jueves cuatro (04) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **EJECUTIVO.**

Expediente: **23-001-33-33-002-2016-00076.**

Demandante: **LUIS ANTONIO VERTEL FUENTES**

Demandado: **NACION- MIN EDUCACION –FPSM. MPIO. DE MONTERIA Y FIDUPREVISORA.**

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de proceso **EJECUTIVO**, el señor: **LUIS ANTONIO VERTEL FUENTES** presentó por intermedio de apoderada, demanda contra la **NACION-MINEDUCACION –FPSM. MPIO. DE MONTERIA Y FIDUPREVISORA**, solicitando **el retiro de la demanda y sus anexos.**

El primero (01) de Octubre del 2018, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, jueves 04 de Octubre del 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 81 De Viernes, 05 De Octubre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160007600	Ejecutivo	Luis Luz Vertel Fuentes	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	04/10/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Retiro Demanda
23001333300220180024000	Nulidad	Sebastián Mauricio Aristizábal Ortiz	Municipio De Sahagun	04/10/2018	Auto Ordena - Auto Corrige Numeral
23001333300220180007700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricahrd Villera Toledo	Instituto Penitenciario Inpec	04/10/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220140045300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ruby Del Carmen Fuentes Arroyo	La Administradora Colombia De Pensiones Colpensiones Eice	04/10/2018	Auto Decide - No Corregir Sentencias
23001333300220180030000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150040900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ali Rodriguez Pineda	Caja De Retiro De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	04/10/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 05 de octubre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIBA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46e0a065-b706-46fb-a11e-3927b9281db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 81 De Viernes, 05 De Octubre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150039900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Maria Montes Ortíz	Departamento De Cordoba	04/10/2018	Auto Ordena - Expedir Copias
23001333300220180029900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cosme Suarez Aguilera	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180028000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Disladeth Maria Angulo Morelo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180028400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eligio José Zarante Cárdenas	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180027700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernan Antonio Oyola Oiedo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180024400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marenis Edith Machado Vidal	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 05 de octubre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46e0a065-b706-46fb-a11e-3927b9281db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 81 De Viernes, 05 De Octubre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180027900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Margoth Olivares De Alba	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180029800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Rosario Valoyes Calderin	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180029700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martiris Del Carmen Zurique Jimenez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150050200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Neris Cavañera Miranda	Municipio De Monteria.	04/10/2018	Auto Ordena - Expedir Copias
23001333300220120027800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pablo Francisco Morales Mass Y Otros	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	04/10/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cúmplase Y Expidase Copias.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 05 de octubre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46e0a065-b706-46fb-a11e-3927b9281db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 81 De Viernes, 05 De Octubre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160027300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricardo Arnulfo Colorado Rodríguez	Ministerio De Defensa - Ejército Nacional De Colombia	04/10/2018	Auto Ordena - Corre Traslado De Medida Cautelar
23001333300220180026400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricaurte Martínez Fabra	Municipio De Cerete	04/10/2018	Auto Ordena - Retiro De Demanda
23001333300220180026200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rugero Rafael Rosso Galeano	Municipio De Cerete - Cordoba	04/10/2018	Auto Ordena - Retiro De Demanda
23001333300220180030100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sergio Maria Ramos Alvarez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180027600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Vianis Concepcion Ensuncho Diaz	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180027800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yaneth Del Socorro Dominguez Perez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 05 de octubre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46e0a065-b706-46fb-a11e-3927b9281db6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 81 De Viernes, 05 De Octubre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120013900	Reparacion Directa	Jose De Los Santos Montiel Rojas Y Otro	E.S.E Hospital San Juan De Sahagun	04/10/2018	Auto Decide
23001333300220150008900	Reparacion Directa	Jose Tomas Vertel De La Rosa	Nacion - Mindefensa - Armada Nacional	04/10/2018	Auto Decide
23001333300220130026800	Reparacion Directa	Maria Mestra Leon Y Otros	Gustavo Castilla Arango Castilla, Bernardo Sanchez Gomez, Franklin Dario Luna Tamarana, Luis Eduardo Hernandez Coronado, Municipio De Tierralta, Transportes Tatis Diaz Ltda	04/10/2018	Auto Ordena - Requiere Curador Y A Los Demandantes Para Que Designen Apoderado
23001333300220160049800	Reparacion Directa	Roberto Manuel Rangel Caraballo	Municipio De Tierralta	04/10/2018	Auto Ordena - Corre Traslado De Propuesta De Conciliación

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 05 de octubre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

46e0a065-b706-46fb-a11e-3927b9281db6